



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 258 - 2012-PCNM

Lima, 20 abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Francisco Javier Arista Montoya**; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 154°, inciso 2) dispone que es función del Consejo Nacional de la Magistratura, ratificar a los jueces y fiscales de todos los niveles cada siete años, facultad que desarrolla la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre de 2009 se aprobó el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Que, mediante Resolución N° 120-2010, de fecha 25 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura modificó los artículos 4°, 33° y 39° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público;

Segundo: Que, mediante Resolución N° 511-2003-CNM de fecha 23 de octubre de 2010, don Francisco Javier Arista Montoya fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Superior en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado para el ejercicio del cargo el 6 de noviembre de 2003; posteriormente, con la Resolución N° 444-2005-CNM, fue nombrado en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad, considerando ambos períodos para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Tercero: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Francisco Javier Arista Montoya, siendo el período de evaluación del magistrado del 7 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal en sesión pública del 20 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Cuarto: Que, con relación al rubro **conducta** se aprecia que, en cuanto a sus antecedentes disciplinarios, el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias y no presenta quejas; en participación ciudadana, se han recibido dos cuestionamientos, los mismos que corresponden a hechos que ya han sido puestos en conocimiento del órgano de control, habiéndose desestimado oportunamente; en cuanto a su asistencia y puntualidad: durante el período evaluado no registra tardanzas, ni ausencias injustificadas; la información del Colegio de Abogados de La Libertad, refiere que en el referéndum realizado en el año 2006 ha obtenido resultado aprobatorio; asimismo, el magistrado evaluado no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; se evidencia que tiene cuatro denuncias en trámite, las mismas que fueron absueltas en el marco de la entrevista personal; su información patrimonial, revela que no presenta ninguna variación significativa o injustificada en su patrimonio y ahorros personales, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado a su institución. En líneas

N° 258 - 2012-PCNM

generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Quinto: Que, en lo referente al rubro **idoneidad**, en la calidad de decisiones se evaluaron dieciséis resoluciones, las mismas que obtuvieron buena calificación; en cuanto a la calidad en gestión de procesos han sido calificados doce expedientes con adecuada actuación; celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un correcto nivel de producción y celeridad; en organización de trabajo, sus informes de organización del trabajo correspondiente a los años 2003 al 2009 y 2011, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales y correcto desempeño en sus funciones; por otro lado, no registra publicaciones; en el ámbito del desarrollo profesional, ha participado en cursos y seminarios de capacitación lo que le ha valido la máxima calificación en este aspecto. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación suficiente para los fines del desarrollo de sus funciones;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Francisco Javier Arista Montoya es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en el expediente, como en el acto de la entrevista personal; por lo que se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Séptimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

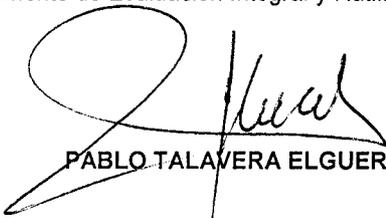
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y el acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 20 de abril de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Francisco Javier Arista Montoya** y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior en lo Penal del Distrito Judicial de La Libertad.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

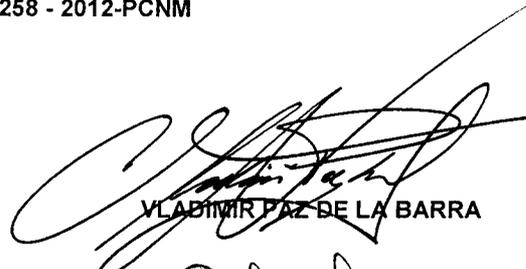
N° 258 - 2012-PCNM



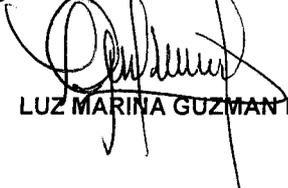
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



VLADIMÍR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMÁN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA